

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

**9245**

*ACUERDO de 22 de marzo de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, se atribuye a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos el conocimiento con carácter exclusivo de las asuntos relativos a la capacidad de las personas y violencia de género en materia civil.*

El artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, prevé que «en todo caso, y previo informe de la correspondiente Sala de Gobierno, el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar que el conocimiento de determinadas clases de asuntos se atribuya en exclusiva a una Sección de la Audiencia Provincial, que extenderá siempre su competencia a todo su ámbito territorial aun cuando existieren secciones desplazadas. Este acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»».

La Audiencia Provincial de Burgos se encuentra dividida en tres Secciones. La Sección 1.ª está adscrita al orden jurisdiccional penal y las Secciones 2.ª y 3.ª están adscritas al orden jurisdiccional civil. Su Sección Segunda, además de sus normales atribuciones en la jurisdicción civil, tiene asignado, en exclusiva el conocimiento de los recursos contra las resoluciones en materia de derecho de familia.

Las ventajas que implica la asunción de materias específicas por unos mismos Magistrados dentro del mismo orden jurisdiccional son indudables. La sucesiva y reciente promulgación de importantes leyes como la Concursal y la de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, con creación de órganos novedosos, como los Juzgados de lo Mercantil, y las modificadoras de la legislación procesal civil, penal, penitenciaria, etc., vienen a abundar en la necesidad de abogar por las ventajas de las especializaciones en las distintas materias, para conseguir una mayor calidad y celeridad de la Administración de Justicia en general.

La naturaleza especial de los procesos de incapacidad supone que las relaciones jurídicas sobre las que operan sean de carácter personalísimo, siendo necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento para preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

La carga que para la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos supone el conocimiento de los recursos contra las resoluciones en las materias en las que se especializa, en sí misma considerada, no supone una inversión en el módulo de entrada de dicha Sección, debiéndose aprobar las compensaciones propias, por vía de reparto, por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad. Así pues la situación de las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial de Burgos es adecuada para acceder a la atribución a la Sección 2.ª de las materias indicadas.

La efectividad de las medidas que se acuerdan habrá de ser de 1 de junio de 2006, sin que su adopción suponga que, en el futuro, no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de estas materias a otras Secciones de esta misma Audiencia.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y, en concreto, en la provincia de Burgos.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, oídos los Magistrados que integran la Audiencia Provincial de Burgos, con el parecer e informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 80.3 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, ya especializada en familia, el conocimiento con carácter exclusivo de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de la citada provincia en la materia relativa a la capacidad de las personas (títulos IX y X del

Código Civil), incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, –adicionado por el artículo 46 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género–, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos asumirá con carácter exclusivo el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la referida provincia.

3.º Las anteriores medidas se adoptan sin perjuicio de que la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros asuntos civiles ordinarios, en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

4.º La adopción de estas medidas no supone que en el futuro no pueda atribuirse en exclusiva el conocimiento de las citadas materias a otra Sección de esta misma Audiencia.

5.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a la mismas, hasta su conclusión por resolución definitiva, en las materias que son objeto de la medida de especialización que se adopta.

6.º Las presentes medidas producirán efectos desde el día 1 de junio de 2006.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 22 de marzo de 2006.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**9246**

*RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se convoca la próxima subasta de liquidez.*

La Resolución de 26 de enero de 2001 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, modificada por Resoluciones de 20 de diciembre de 2005 y 17 de enero de 2006, regula el procedimiento por el que se realizan las subastas de liquidez del Tesoro y establece que las mismas se efectúen de forma periódica, siendo necesario a este respecto convocar la siguiente subasta que, como es habitual, tendrá carácter mensual.

Dado que las operaciones de gestión de tesorería adjudicadas en las subastas de liquidez se instrumentan mediante operaciones simultáneas a un día, se han establecido una serie de limitaciones necesarias para una operativa de tan corto plazo y tan frecuente. Entre estas limitaciones destacan la necesidad de las entidades de contrapartida de disponer de una cuenta de efectivo en el Banco de España y que los valores de Deuda del Estado aceptados como activos de garantía estén anotados en la «Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal» (Iberclear), que ha asumido las funciones de la Central de Anotaciones de Deuda del Estado.

En razón de lo expuesto, y en uso de la autorización concedida por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, en su apartado 8.1,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.–Se convoca la siguiente subasta de liquidez de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que tendrá lugar el 2 de junio de 2006 y con periodo de vigencia de 5 de junio a 4 de julio de 2006, ambos días incluidos.

Segundo.–La subasta se realizará conforme a lo indicado en el apartado primero y en los apartados tercero a octavo de la Resolución de 26 de enero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, modificada por Resoluciones de 20 de diciembre de 2005 y 17 de enero de 2006.

Tercero.–Las peticiones se realizarán hasta las 12:30 horas del día de celebración de la subasta, y deberán remitirse al Banco de España por el procedimiento que éste establezca.

Madrid, 9 de mayo de 2006.–La Directora General, Soledad Núñez Ramos.